

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02850 del 26 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por la sociedad **DEVIMED S.A.** con NIT 811005050-3, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-72590 y 020-72591, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO.**

1.1. Que los predios objetos de solicitud, y por medio de la Corregiduría Sur, a través de Acta de audiencia pública de un proceso verbal abreviado, fueron ordenados entregar materialmente al municipio de Rionegro, a título de cesión por obligaciones urbanística

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 02 de septiembre de 2021, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05572 del 13 septiembre de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### 3 OBSERVACIONES

- 3.1 *Para llegar al predio se toma vía Rionegro – Llanogrande, y en el Mall Plaza Linares se encuentran los árboles de interés.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro. Tiene un área de 0,5 hectáreas. Presenta un paisaje de valle, con un relieve plano. El objetivo del aprovechamiento es mejorar la conexión vial Rionegro – Aeropuerto.*
- 3.3 *Al trámite se le da inicio en beneficio de dos predios con FMI 020-72590 y 020-72591, pero después de revisar las coordenadas tomadas en campo, se identifica que todos los árboles se encuentran al interior del 020-72590, por lo que solo se tiene este predio en cuenta.*
- 3.4 *Los individuos arbóreos de interés se encuentran en zonas verdes del Mall Plaza Linares junto a área de parqueo y vía principal. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.*

*Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (3) individuos de la especie Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), (2) Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), y (3) Ciprés (*Cupressus lusitánica*). Para un total de (8) individuos a intervenir.*

*Dentro de estas especies, los individuos de *Retrophyllum rospigliosii* se encuentran en categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0316 del 7 de marzo de 1974 del INDERENA. Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo*

2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

- 3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del mismo en: áreas urbanas (100%).

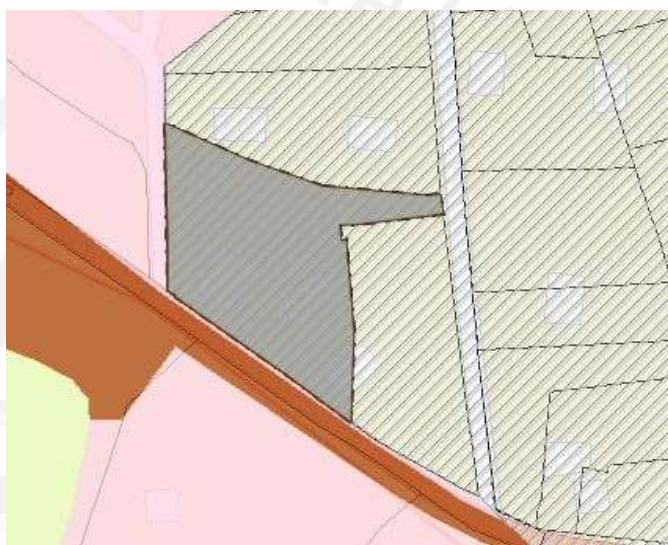


Imagen 1. Determinantes ambientales predio 020-72590

Las áreas urbanas están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes Ordenamiento Territorial. En estas áreas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en el régimen de usos del suelo del POT municipal.

Al tratarse de un mejoramiento vial en desarrollo urbano, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

### 3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20	0,6	3	9,3	6	0,00009	Tala
Arecaeae	<i>Achontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	6	0,2	3	0,2	0,1	0,000008	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	13,5	0,8	2	8,4	5,4	0,0001	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>8</b>	<b>17,9</b>	<b>11,5</b>	<b>0,000198</b>	

### 3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 2 y 3. Individuos a intervenir

## 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, para el predio con FMI No. 020-72590, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	9,3	6	0,00009	Tala
Arecaeae	Achontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	3	0,2	0,1	0,000008	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	2	8,4	5,4	0,0001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>8</b>	<b>17,9</b>	<b>11,5</b>	<b>0,000198</b>	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0002 hectáreas.

4.3 El predio con FMI No. 020-72590, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas en la totalidad del lote.

Por lo que de acuerdo Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero del 2019 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de usos del suelo y el régimen establecido en el POT del municipio. Por lo que al tratarse de un mejoramiento vial como desarrollo urbano, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 Dentro de los individuos forestales solicitados, se encuentra una especie con categoría de veda nacional **Retrophyllum rospigliosii**, establecida mediante Resolución 0316 del 7 de marzo de 1974 del INDERENA.

Teniendo en cuenta el Parágrafo 2 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, se indica que para el citado trámite cuando implique intervención de especies de flora silvestre con veda nacional o regional, será la autoridad ambiental competente, quien impondrá dentro del trámite las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. Por lo descrito anteriormente, se considera pertinente que las medidas de compensación se indicaran teniendo presente la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual establece los lineamientos para la conservación de especie de flora en veda.

- 4.5 Al trámite se le da inicio en beneficio de dos predios con FMI 020-72590 y 020-72591, pero después de revisar las coordenadas tomadas en campo, se identifica que todos los árboles se encuentran al interior del 020-72590, por lo que solo se tiene este predio en cuenta.
- 4.6 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los arboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: “...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies

vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05572 del 13 de septiembre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ocho (8) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A**, con NIT 811005050-3, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, (o quien haga sus veces al momento) en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-72590, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO**, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	6	0,00009	Tala
Arecaeae	<i>Achontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	3	0,1	0,000008	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	2	5,4	0,0001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>8</b>	<b>11,5</b>	<b>0,000198</b>	

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-72590, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	24	6,7	6	7	56,6	2120

**Parágrafo cuarto. INFORMAR** Que la Corporación no conceptuara sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-72591, ya que en visita técnica realizada en los predios para los cuales se dio inicio al trámite ambiental, se corroboró que los árboles solicitados dentro de dicha solicitud con radicado CE-

14434-2021, se encuentran únicamente en el FMI 020-72590 de la Vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, (o quien haga sus veces al momento) para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **6 x 3 = 18 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**2-** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 18 árboles) = (\$305.442)**

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

- 1.1. Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:5** para *Retrophyllum rospigliosii* (lo anterior con base a lo establecido por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125). Para un total de **(2 x 5) = 10 individuos** de la especie con categoría de veda nacional *Retrophyllum rospigliosii*, para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.
- 1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, (o quien haga sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar

los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.



**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, en calidad de representante legal suplente o quien haga sus veces al momento, de la sociedad **DEVIMED S.A.**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05.615.06.33423**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por Obra Pública

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnica: Laura Arce

Fecha: 14-09-2021